

Ayuntamiento concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1980, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de esas condiciones, el resultado de las pruebas de carga efectuadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público ocupados no perderán en ningún caso su carácter demanial, y solamente podrán ser dedicados a usos ajustados a los planes de ordenación vigentes, no pudiendo ser sometida la cobertura a cargas superiores a las que pueda soportar de acuerdo con sus dimensiones y características. Los terrenos públicos ocupados no podrán ser cedidos, permutados o enajenados por el Ayuntamiento autorizado, ni tampoco podrán registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso a que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Novena.—El Ayuntamiento autorizado será responsable de los daños y perjuicios que pudieran producirse por someter la cobertura a cargas superiores a las que puede soportar.

Décima.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Undécima.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general, de

cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Duodécima.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Decimotercera.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto, para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que pudieran ocasionarse a las obras o a terrenos, por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

Decimocuarta.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado.

Decimoquinta.—La autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Decimosexta.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, que será designado por el Ayuntamiento autorizado, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Júcar, su nombre, dirección y referencia colegial, antes de iniciarse las obras.

Decimoséptima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de septiembre de 1984.—El Director general.—Por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

25053

RESOLUCION de 12 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la ampliación de una concesión otorgada a la Comunidad de Regantes de la Villa de Epila de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Jalón, por las acequias de Mareca y Hermandad, en los términos municipales de Salillas y Calatorao (Zaragoza).

Don Daniel Ramón García, como Presidente de la Comunidad de Regantes de la Villa de Epila, ha solicitado la ampliación de la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Jalón, por las acequias de Mareca y Hermandad, en los términos municipales de Salillas y Calatorao (Zaragoza), con destino a riegos, y esta Dirección General a resuelto conceder a la Comunidad de Regantes de la Villa de Epila el aprovechamiento de un caudal de 71,86 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Jalón, con destino a la ampliación de su zona regable en 108,3679 hectáreas, sitas en término municipal de Epila (Zaragoza), con la siguiente distribución de caudales y superficies:

a) Caudal continuo de 35,90 litros/segundo o de 71,80 litros/segundo en semanas alternas, a derivar por la acequia denominada «Mareca», en término municipal de Salillas de Jalón (Zaragoza), en la margen izquierda del río Jalón, para el riego de 53,6510 hectáreas sitas en el término municipal de Epila (Zaragoza), de las que 18,5510 hectáreas se regarán por pie y 35,10 hectáreas por aspersión.

b) Caudal continuo de 35,96 litros/segundo a derivar por acequia denominada «La Villa», en término municipal de Calatorao (Zaragoza), en la margen derecha del río Jalón, para el riego de 4,7169 hectáreas, sitas en el término municipal de Epila (Zaragoza), de las que 15,6619 hectáreas se regarán por pie y 39,0550 hectáreas por aspersión.

Estos caudales son para ampliación de los que tiene reconocidos la Comunidad de Regantes de Epila por Orden ministerial de 25 de junio de 1945, Real Orden de 9 de enero de 1930 y concesiones administrativas.

La concesión queda sujeta a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José I. Bescós, en Madrid, marzo de 1975, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 059904, de 14 de junio de 1975, con un presupuesto de ejecución material de 2.929.900 pesetas. Di-

cho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de nueve meses, contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—Los caudales máximos que se autorizan para la ampliación de riegos se limitarán a los máximos de 8.000 metros cúbicos y 6.000 metros cúbicos por hectárea regada y año para los riegos por gravedad y por aspersión, respectivamente.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede, que dependerá de las disponibilidades de los circulantes en cada momento por el cauce, después de atender los aprovechamientos existentes que sean preferentes.

Su modulación se establecerá en las tomas generales de las acequias Mareca y La Villa, en el río Jalón, adaptándolas a los caudales resultantes de la ampliación que se concede. No obstante se podrá obligar a la Comunidad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.—La Administración se reserva el derecho de fijar y modificar posteriormente, por razones ecológicas y cuando lo juzgue oportuno, un caudal mínimo a respetar en el cauce cuyas aguas se captan con este aprovechamiento. Fijado dicho caudal y el punto por el que debe circular, se comunicará al concesionario, quien vendrá obligado a limitar el derivado por su captación en la cuantía necesaria y a construir, a sus expensas, los dispositivos que pudieran resultar precisos para comprobar y garantizar, en su caso, el cumplimiento de esta obligación, así como a aceptar el sistema de control que la Administración señale en cada momento.

Sexta.—En el caso de faltar agua regulada procedente del embalse de La Tranquera, los caudales fluyentes de que se dispusiera serían usados con carácter prioritario por los demás regadíos antiguos del Jalón, tanto en la toma de esta concesión como los de aguas arriba o abajo.

A dicho fin el Sindicato Central, a la vista de las prioridades

existentes y de los caudales desembalsados por La Tranquera y los fluventes del Jalón, podrá ordenar, con carácter temporal, la prohibición de derivar agua para esta concesión o la reducción de su caudal, levantándose, en el momento oportuno, esas órdenes de suspensión. Los acuerdos del Sindicato Central sobre dichas cuestiones podrán ser recurridos ante la Comisaría de Aguas del Ebro, con los plazos y requisitos que al efecto se señalan en sus Ordenanzas.

En tanto queda constituido el Sindicato Central, asumirá esas funciones la Comisaría de Aguas del Ebro, previo informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, los recursos que puedan plantearse sobre sus acuerdos se formularán ante la Dirección General de Obras Hidráulicas siguiendo los trámites señalados en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

En todo caso quedarán respetados los derechos preferentes reconocidos.

Séptima.—Esta concesión se otorga sometida a su integración, tanto técnica como económica, a los futuros planes estatales sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse de La Tranquera, pudiendo ser anulada si así fuese aconsejable como consecuencia de tales planes, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Undécima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Duodécima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable la Comunidad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Decimotercera.—La Comunidad concesionaria conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Ebro, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquiera otra causa, y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Decimocuarta.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimoquinta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimosexta.—La Comunidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies piscícolas.

Decimoséptima.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que la Comunidad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimoctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de septiembre de 1894.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas: Carlos Torres Padilla.

25054

RESOLUCION de 18 de septiembre de 1894, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la reestructuración del aprovechamiento hidroeléctrico de Santa Eugenia, en el río Jallas, en términos de Dumbria y Mazaricos (La Coruña), solicitada por «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.».

La «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.», ha solicitado la reestructuración del aprovechamiento hidroeléctrico de Santa Eugenia, en el río Jallas, en términos de Dumbria y

Mazaricos (La Coruña), y este Ministerio ha resuelto autorizar a la «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.», la modificación y ampliación del caudal de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Jallas, en términos municipales de Dumbria y Mazaricos (La Coruña), denominado salto de Santa Eugenia, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Madrid, julio de 1881, por el Ingeniero de Caminos don Fernando Pérez Cabo, en cuanto dicho proyecto no deba modificarse por el de construcción a que se refiere la condición tercera.

En el proyecto presentado figura un presupuesto de ejecución material de 1.335.985.800 pesetas y una potencia instalada de 80 MW en bornas de alternadores, distribuida en dos grupos iguales.

Segunda.—El caudal máximo que podrá derivarse del embalse proyectado en el río Jallas será de 52 metros cúbicos por segundo y el desnivel que podrá utilizarse de 198 metros medido entre la cota de máximo embalse normal de dicho embalse y el punto de desagüe de la central.

Tercera.—En el plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Sociedad concesionaria deberá presentar el proyecto de construcción del aprovechamiento cuya redacción se ajustará, en general a la vigente Instrucción para Proyecto, Construcción y Explotación de Grandes Presas, cumpliéndose en particular las siguientes prescripciones:

- a) Se estudiará la litología de la cerrada de la presa, concretada al desarrollo del rastrillo y la situación de éste en función de las características de la roca.
- b) Se dispondrá el anclaje del rastrillo en cimientos con un mayor empotramiento que el que cabe deducir de la sección tipo.
- c) Se colocará la galería del rastrillo de modo que no resulte perjudicada la estabilidad de la pantalla por corte de la clave de la galería.
- d) Se definirán las juntas de pantalla y del material de apoyo de ésta en la escollera «tipo B» de la sección tipo.
- e) Se estudiará la aireación de los desagües de fondo.
- f) Se definirán las válvulas de toma y desagües de fondo.
- g) Se determinará la previsión del sistema de auscultación de la presa.
- h) Se estudiarán y representarán con el debido detalle las restantes obras e instalaciones constitutivas del aprovechamiento, en particular las características esenciales de las turbinas y alternadores a instalar en la central.
- i) Además del presupuesto general, se incluirá, debidamente justificado, el correspondiente a las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación del proyecto de construcción y deberán quedar terminadas (incluida la instalación del segundo grupo generador) en el plazo de ocho años, contado a partir de la indicada fecha.

Serán además de obligado cumplimiento los siguientes plazos parciales, contados todos desde la fecha señalada en el párrafo anterior:

Dos años para ejecutar el 30 por 100 de las obras relativas a la presa y conducción.

Cinco años para poner en funcionamiento el primer grupo generador de la central.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo por cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación, para proceder por el Comisario Jefe, o Ingeniero en quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, elevándose dicha acta a la Dirección General de Obras Hidráulicas, para la resolución procedente. El reconocimiento final se realizará en la forma dispuesta por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de abril de 1882.

Sexta.—Se otorga esta concesión, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Transcurrido este plazo, revertirán gratuitamente al Estado, y libres de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, como dispone el Real Decreto de 10 de noviembre de 1882, a cuyas prescripciones queda sujeta esta concesión, así como a las del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras, los cuales man-